

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 203

1 de marzo de 2001

Presentada por *los senadores Fas Alzamora y Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado hacer una revisión a fondo del Código Penal de Puerto Rico, que tome como punto de partida el contenido del Proyecto del Senado 1229 aprobado en este cuerpo el 21 de mayo de 1992, 7ma Sesión Ordinaria de la 11ava Asamblea Legislativa, enmendatorio del Código Penal y sus complementarios P del S 1230 al 1241, de ese mismo año, que enmiendan varias leyes especiales; establecer parámetros científicos para identificar los valores comunitarios y las percepciones sobre la severidad relativa de los delitos como base para establecer un modelo justo y racional de sentencias; evaluar las penas de contenido monetario y los delitos donde el agravante refleja un daño patrimonial estimable, para que conformen a los valores económicos actuales; disparidad en las penas que no están debidamente ordenados de acuerdo a la severidad de delitos iguales que deben tener penas similares; establecer concordancia entre la sentencia de reclusión impuesta y el tiempo real a ser cumplido sobre la base de aplicación de un sistema de bonificación automática existente; examinar el Sistema de Libertad Condicional que se atempere el tiempo en prisión con la severidad del delito antes de ser elegible; evaluar la imposición de sentencias suspendidas, o libertad a prueba; prescripción de las penas; insertar la tipificación de delitos que no están cubiertas en el código Penal; para que este cuerpo legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad; disponiendo además para la estructuración de un cuerpo de asesores que analicen las enmiendas que se puedan sugerir y haga las recomendaciones pertinentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad puertorriqueña espera que su Código Penal sea un cuerpo legal que constituya un instrumento de acción efectiva en los esfuerzos de prevención y control de actos delictivos en el país.

Muchos puertorriqueños con regularidad se expresan en el sentido de que nuestro Código Penal vigente está enajenado de la realidad social y las condiciones de alta incidencia de criminalidad que nos agobia. Se hacen cuestionamientos de si el mismo cumple su función de manera justa y racional conforme a los principios constitucionales relativos a la dignidad del ser humano, el debido proceso de Ley y la prohibición de castigos crueles e inusitados.

Se han hecho varios esfuerzos de revisión del Código Penal desde el año 1902; pero el producto ha sido distanciado de nuestra tradición civilista y los valores cambiantes del pueblo.

A partir del año 1986 se inició un trabajo valioso dirigido a hacer una revisión a fondo del Código Penal de Puerto Rico. Bajo la hábil dirección de la Dra. Nora Nevares, Profesora de Derecho de la Universidad Interamericana y Asesora entonces, del Senado de Puerto Rico en asuntos de criminalidad y Derecho Penal iniciaron los trabajos para hacer una revisión a fondo del Código Penal. La revisión se dividió en tres etapas. La primera etapa consistió en llevar a cabo una encuesta de Percepción de Severidad de Delitos para Puerto Rico. La segunda etapa del proyecto consistió en una evaluación del Código Penal de Puerto Rico que se completó en abril de 1990. La tercera etapa consistió en el Informe de Revisión del Código Penal de Puerto Rico.

El informe sometido vino acompañado de varios proyectos del Senado presentados por el entonces presidente de este cuerpo, licenciado Miguel Hernández Agosto. Se radicó el P. del S. 1229, enmendatorio del Código Penal; P. del S. 1230, enmendatorio de la Ley de sustancias Controladas, Ley de Propiedad Vehicular, Ley de Armas; P. del S. 1231, enmendatorio de la Ley Número 9 del 7 de julio de 1971 (pena delitos menos grave); P. del S. 1232, enmendatorio de la Ley de Menores; P. del S. 1232, enmendatorio de la Ley de Menores; P. del S. 1233, enmendatorio de la Ley de Balnearios y Ares Aledañas; P. del S. 1235, enmendando las disposiciones de Libertad Bajo Palabra; además se radicaron otras medidas enmendando el Código de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Sentencias Suspendidas, las Reglas de Procedimiento Criminal, las disposiciones sobre bonificaciones de la Ley Orgánica de la Administración y el Código Político.

Todas las medidas antes señaladas fueron aprobadas en el Senado pero no completaron el trámite en la Cámara de Representantes. Dado el caso de que el P. del S. 1229 de la 7ma Sesión

Ordinaria de la 11ava Sesión Legislativa y sus proyectos complementarios constituyen un intento serio y muy profesional para crear un derecho penal puertorriqueño se deben tomar como punta de lanza para reiniciar la continuación de una profunda revisión de nuestro Código Penal. Obviamente, desde la fecha en que se sometieron estas medidas con sus respectivos informes se han aprobados enmiendas a las diferentes leyes especiales y al propio Código, por lo que es de rigor evaluar cuales han sido los cambios y atemperarlos a los proyectos antes señalados y a las nuevas realidades puertorriqueñas.

Si se ha hecho un trabajo valioso y serio encaminado a lograr una revisión definitiva del Código Penal, el cual está inconcluso, es lógico que se dé continuidad a los trabajos realizados hasta lograr un producto final que le sirva bien al país.

El estructurar un Comité Asesor para opinar sobre las enmiendas que se puedan someter daría una garantía de control de calidad asegurándonos de que lo que finalmente surja de este continuado nuevo esfuerzo sea lo mejor de lo mejor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado hacer una revisión a
2 fondo del Código Penal de Puerto Rico, que tome como punto de partida el contenido del
3 Proyecto del Senado 1229 aprobado en este cuerpo el 21 de mayo de 1992, 7ma Sesión
4 Ordinaria de la 11ava Asamblea Legislativa, enmendatorio del Código Penal y sus
5 complementarios P del S 1230 al 1241, de ese mismo año, que enmiendan varias leyes
6 especiales, establecer parámetros científicos para identificar los valores comunitarios y
7 las percepciones sobre la severidad relativa de los delitos como base para establecer un
8 modelo justo y racional de sentencias; evaluar las penas de contenido monetario y los
9 delitos donde el agravante refleja un daño patrimonial estimable, para que conformen a
10 los valores económicos actuales; disparidad en las penas que no están debidamente

1 ordenados de acuerdo a la severidad de delitos iguales que deben tener penas similares;
2 establecer concordancia entre la sentencia de reclusión impuesta y el tiempo real a ser
3 cumplido sobre la base de aplicación de un sistema de bonificación automática existente;
4 examinar el Sistema de Libertad Condicional de forma tal que se atempere el tiempo en
5 prisión con la severidad del delito antes de ser elegible; evaluar la imposición de
6 sentencias suspendidas, o libertad a prueba; prescripción de las penas; insertar la
7 tipificación de delitos que no están cubiertas en el código Penal; para que este cuerpo
8 legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la
9 criminalidad; disponiendo además para la estructuración de un cuerpo de asesores que
10 analicen las enmiendas que se puedan sugerir y haga las recomendaciones pertinentes.

11 Sección 2.- Se autoriza al Presidente de la Comisión de lo Jurídico a que
12 conjuntamente con el Presidente del Senado designen los oficiales investigadores que
13 estarán a cargo de hacer el estudio técnico y profesional para cumplir con los propósitos
14 que se encomiendan en esta Resolución.

15 Sección 3.- El Presidente del Senado asignará a la Comisión de lo Jurídico los fondos
16 necesarios para llevar a cabo la tarea incluyendo el pago de honorarios para los oficiales
17 investigadores y el personal de apoyo de ser necesario.

18 Sección 4.- La Comisión de lo Jurídico deberá rendir un informe de sus hallazgos,
19 conclusiones y recomendaciones no más tarde del cierre de la sesión ordinaria del Senado
20 de Puerto Rico del año 2002.

21 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.